



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 150 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 FEB 2015

**VISTO:** El Informe N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1061341, la Opinión Legal N° 011-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Oficio N° 1999-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 1277-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, el Recurso de Apelación interpuesto por **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**, contra la Resolución Directoral N° 306-2014-D-HD-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inc. 20) del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho “*A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, al que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...*”, de manera concordante, el artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “*cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inc. 20), de la Constitución Política del Estado*”, a si el numeral 106.3 establece “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, conforme al Artículo 109° de la Ley N° 27444, señala la facultad de contradicción administrativa, en su numeral 109.1 prescribe: “*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”, de manera concordante con el Art. 206 prescribe en el numeral 206.1 “*Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de abril del 2014, se resuelve Declarar Improcedente la pretensión de pago de devengados de la bonificación diferencial dispuesto por el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto del Año 1991, prorrogado su vigencia para el año 1992 de la administrada Justina Matamoros Rodrigo;

Que, ante ello, la recurrente **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 306-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de octubre del 2014, argumentando entre el 02 de abril del 2014 habría solicitado el pago de reintegro de la bonificación diferencial que le falta reintegrar de acuerdo al art. 184 de la Ley N° 25303, que dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de Salud Pública, que labora en zonas rurales y urbanas, marginales de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo; así como que se reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia el Art. 184 de la Ley N° 25303;

Que, el Art. 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, dispone: “*... el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública que labora en zonas rurales y urbano marginales una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53 del D.L. N° 276. La referida Bonificación será de 50% sobre la remuneración total cuando los servidores presten servicios en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento*”;

Que, efectivamente el artículo 184° de la Ley N° 25303, reconoció el pago de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total para los servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales, cuya vigencia fue para el año 1991, la misma que fue prorrogada por el Art. 269° de la Ley 25388 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1992;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 150 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 FEB 2015

Que, sin embargo el Art. 269° de la Ley N° 25388, fue derogada y/o suspendida por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22 de octubre del 1992, pero posteriormente el artículo 184° de la Ley N° 25303 fue restituido su vigencia y sustituido su texto por el art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre del 1992;

Que, de lo expuesto el Art. 184° de la Ley 25303, tuvo su vigencia para el año presupuestal 1991 y 1992, teniendo en cuenta que la Ley del Presupuesto solo tienen vigencia para el año anual, conforme se desprende el texto del Artículo 4 de la Ley 25807 que dice: "Prorróguese para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 288, 289, 290, 292, y 307 de la Ley N° 25303; los artículos 146 y 147 - entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Art. 240 de la Ley N° 24977". En ese sentido, lo solicitado por la impugnante deviene en infundado;

Que, al respecto se advierte que la recurrente no ha prestado Servicios en zonas rurales y/o urbanas marginales o en zonas declaradas en emergencia mediante Decreto Supremo, ni en condiciones excepcionales de trabajo, por el contrario ha prestado sus servicios en el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Justina Matamoros Rodrigo contra la Resolución Directoral N° 306-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de abril del 2014; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**, contra la Resolución Directoral N° 306-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En tal sentido queda agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL